



**6 de setiembre del 2022**

**Estimados señores(ras)  
Concejo Municipal y Alcalde Municipal  
Municipalidad de Montes de Oro**

Estimados señores(ras):

Les estoy remitiendo para su conocimiento y seguimiento, la siguiente advertencia AIM-ADVERT-001-2022 relacionada con el área financiera de la Municipalidad.

Se suscribe de ustedes.

Muy atentamente,

**Lic. Allan Arias Jiménez  
Auditor Interno Municipal  
Email: [auditoria@munimontesdeoro.go.cr](mailto:auditoria@munimontesdeoro.go.cr)  
Teléfono: 2639-9020, Ext. 136  
Celular: 8388-1401**

Recibido por: \_\_\_\_\_  
Secretaria del Concejo Municipal

Sello

\_\_\_\_\_  
Secretaria del Alcalde Municipal

Sello



**6 de setiembre del 2022**

**AIM-ADVERT-001-2022**

**Estimados señores  
Concejo Municipal y Alcalde  
Municipalidad de Montes de Oro**

Estimados señores:

Estoy remitiendo para su conocimiento y seguimiento, la siguiente advertencia relacionada con el área financiera de la Municipalidad.

**ADVERTENCIA:** REFERENTE A LA PREPARACION DE ESTADOS FINANCIEROS DE LA MUNICIPALIDAD CON BASE EN NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD PARA EL SECTOR PUBLICO (NICSP).

#### **FUNDAMENTOS LEGALES DE LA ADVERTENCIA**

Esta advertencia se hace basada en el Artículo 22, inciso d), de la Ley General de Control Interno, que establece que es competencia primordial de la Auditoría Interna advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.

#### **SITUACION ADVERTIDA**

La advertencia se realiza de conformidad con el AIM-OFICIO-001 del 31 de agosto del 2022, enviado por la Auditoría Interna a la Contabilidad Municipal. En ese oficio se solicitaron los estados financieros de la Municipalidad de Montes de Oro al 31 de diciembre del 2021 y por el año que terminó en esa fecha, esto con base en Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP), y también para los meses comprendidos de enero a julio del 2022, a lo cual la Contabilidad Municipal respondió en el Oficio DC-88-2022 del 31 de agosto del 2022, que no se disponía de dichos estados financieros.



## **ANTECEDENTES DE LAS NICSP**

Antes de las NICSP, las instituciones del gobierno, que incluyen a las municipalidades, mantenían solo un control de la liquidación presupuestaria. Esta liquidación consistía en llevar una contabilidad de lo que se gastaba en cada partida del presupuesto y en justificar cualquier cambio requerido. Este tipo de control era sobre la base de flujo de efectivo.

Con el Decreto Ejecutivo N° 34918-H y sus reformas publicado en la gaceta el 29 de abril de 2008, denominado “Adopción e Implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), en el Ámbito Costarricense”, se establece que en materia contable, las normas que se adoptarán e implementarán serán las emitidas oficialmente por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (IPSASB por sus siglas en inglés, NICSP para siglas en español) de la Federación Internacional de Contadores (IFAC, por sus siglas en inglés), las que serán adoptadas e implementadas por la Contabilidad Nacional como ente rector del Subsistema de Contabilidad, previa observancia del trámite previsto en la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N° 8131 del 18 de setiembre del 2001.

Con las NICSP, las instituciones del gobierno deben pasar de mantener un control presupuestario a llevar una contabilidad general que cumpla con esta normativa y que sirva de base para la presentación de los estados financieros, la preparación del presupuesto y su ejecución. Estas permiten también pasar de una base de flujo de efectivo a una base de devengo.

Para coordinar la adopción e implementación de las NICSP, la Contabilidad Nacional ha venido emitiendo resoluciones dirigidas a los entes del gobierno, no obstante, no todas los entes han brindado su colaboración y el proceso no se logró terminar por medio de estas resoluciones. La Contabilidad Nacional preparó además el catálogo de cuentas requerido para cumplir con NICSP, las políticas contables y la metodología para la adopción e implementación de las NICSP.

Con la publicación de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas Ley N° 9635 del 3 de diciembre del 2018, en el capítulo VI de las Disposiciones varias, reformas y derogaciones, artículo 27, se estableció por ley y no por resoluciones de la Contabilidad Nacional, que: “Todos los entes y los órganos del sector público no



financiero deberán adoptar y aplicar las normas internacionales de contabilidad para el sector público en un plazo de tres años. La Contabilidad Nacional vigilará el cumplimiento de esta norma”. El plazo de tres años venció el 31 de diciembre del 2021. No obstante, en el Reglamento de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas del 9 de abril de 2019, Título IV, artículo 36, se dispuso que el Gobierno General deberá cumplir con la aplicación de las NICSP a partir del 1 de enero del 2023.

Además, mediante la resolución DCN-002-2021 del 3 de marzo del 2021 de la Dirección General de Contabilidad Nacional, se dispuso que los entes del gobierno deben efectuar una declaración explícita y sin reservas al 31 de diciembre del 2023 de que sus estados financieros cumplen con las NICSP (la versión 2018). Esta declaración se hace en las notas a los estados financieros.

Considerando entonces lo establecido en la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y su Reglamento y la resolución DCN-002-2021 de la Contabilidad Nacional, para el 31 de diciembre del 2022 la Municipalidad de Oro debe tener los estados financieros de apertura con base en NICSP, iniciar el 1 de enero del 2023 con el registro de las transacciones con base en NICSP y para el 31 de diciembre del 2023 hacer una declaración explícita y sin reservas en los notas a los estados financieros de que sus estados financieros cumplen con las NICSP.

## **ESTADO DE LA ADOPCION E IMPLEMENTACION DE LAS NICSP EN LA MUNICIPALIDAD**

La Municipalidad de Montes de Oro no ha adoptado e implementado las NICSP. Solamente se mantiene un control contable del flujo de efectivo para efectos de la ejecución presupuestaria. Se han recibido varias notificaciones de la Contabilidad Nacional por el incumplimiento.

## **IMPORTANCIA DE LAS NICSP PARA LA MUNICIPALIDAD**

La adopción e implementación de las NICSP en la Municipalidad de Montes de Oro tiene una importancia alta, toda vez que permite:

1. Cumplir con las leyes, reglamentos y resoluciones relacionadas con la adopción e implementación de las NICSP.



2. Disponer de estados financieros con base en una normativa aceptada para poder presentarlos a la Contabilidad Nacional, el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, la Contraloría General de la República u otra entidad que los requiera.
3. Evaluar el desempeño financiero de la Municipalidad para un mes específico comparado con el mes inmediato anterior y del año anterior, así como validar el cumplimiento del presupuesto municipal, además de servir de base para la elaboración del presupuesto del período siguiente.
4. Mantener una contabilidad sobre la base de devengo y no de flujo de efectivo, lo cual permite reconocer y medir adecuadamente los derechos y obligaciones, los ingresos y gastos, los cambios a nivel patrimonial y los cambios en los flujos de efectivo de la Municipalidad.
5. Mejorar sustancialmente el control interno sobre el efectivo que se recauda y el uso de estos en las distintas áreas, los saldos de impuestos por cobrar, los materiales que se compran y utilizan en los distintos proyectos y mejoras del cantón, los activos adquiridos para la gestión municipal, las obligaciones que se mantiene con terceros y el patrimonio municipal.
6. Facilita la transparencia con la ciudadanía al poder demostrar con mayor facilidad la información financiera de la Municipalidad.

## **NORMATIVA JURIDICA VIOLENTADA**

La situación advertida tiene su asidero legal en la siguiente normativa del ordenamiento jurídico vigente:

- a) Constitución Política de Costa Rica

Artículo 11: “Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes...”

- b) Ley General de Control Interno, Ley 8292

Artículo 8. “Para los efectos de esta ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos: b)



Exigir confiabilidad y oportunidad de la información y d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.

c) Código Municipal, Ley 4574

Artículo 57. Corresponde al Ejecutivo, inciso a): "... el fiel cumplimiento de los acuerdos municipales y de las leyes y reglamentos en general".

d) Normas de Control Interno para el Sector Público

Capítulo 4, norma 4.4.3. El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben emprender las medidas pertinentes para asegurar que se establezcan y se mantengan actualizados registros contables y presupuestarios que brinden un conocimiento razonable y confiable de las disponibilidades de recursos, las obligaciones adquiridas por la institución y las transacciones y eventos realizados.

En el eventual caso de que la Municipalidad de Montes de Oro no cumpla con la adopción e implementación de las NICSP, se violentaría además la siguiente normativa.

a) Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley 8131

Artículo 15. El sistema de contabilidad de los entes y órganos del sector público, atenderá los siguientes criterios: a) Estar basado en principios y normas de contabilidad pública generalmente aceptados.

b) Reglamento a la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley 9635

Título IV, artículo 36, el Gobierno General deberá cumplir con la aplicación de las NICSP a partir del 1 de enero del 2023.

c) DCN-002-2021 de la Dirección General de Contabilidad Nacional: Los entes del gobierno deben efectuar una declaración explícita y sin reservas al 31 de diciembre del 2023 de que sus estados financieros cumplen con las NICSP (la versión 2018).



Esperando que esta advertencia sea considerada por ustedes.

Muy atentamente,

**Lic. Allan Arias Jiménez**  
**Auditor Interno Municipal**  
**Email: [auditoria@munimontesdeoro.go.cr](mailto:auditoria@munimontesdeoro.go.cr)**  
**Teléfono: 2639-9020, Ext. 136**  
**Celular: 8388-1401**